

<b>Radicación</b>	05001 31 03 002 2013 00470 00
<b>Tipo de proceso</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	Julián Salinas Ramírez
<b>Demandado</b>	Olga María Rincón Giraldo, Luisa Fernanda y David Alejandro Salinas Rincón
<b>Auto inter Nro.</b>	1275
<b>Asunto</b>	Deja sin valor auto que fijó fecha de remate. Requiere partes para que suministren información



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Antecedentes**

Mediante providencia del 8 de agosto de 2023<sup>1</sup> se decretó la división por venta del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-106624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y se advirtió que se procedería con la fijación de la fecha para diligencia de remate una vez se materializara el secuestro del mismo.

Con todo, mediante proveído del 26 de octubre de 2023<sup>2</sup> se fijó fecha para realizar la diligencia de remate el 6 de diciembre de 2023, sin que se verificará la materialización del precitado secuestro.

Posterior a ello, la apoderada judicial del extremo actor advirtió dicha situación al despacho, y solicitó la respectiva expedición del despacho comisorio al ente competente para proceder de conformidad<sup>3</sup>.

Luego, la misma apoderada judicial informó algunas circunstancias que pueden incidir en el natural desarrollo del presente trámite divisorio<sup>4</sup>. En primer lugar, indicó que perdió comunicación con su poderdante, esto es, el señor Julián Andrés Salinas desde el 31 de agosto de 2023; y que, en comunicación con la madre del demandante, esta le indicó que ella ya no era la abogada del señor salinas. Frente a esto, manifestó que no ha sido informada formalmente de dicha situación, por lo que su poder se encuentra vigente.

<sup>1</sup> Archivo 44 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 48 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 49 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 50 del expediente digital.

En segundo lugar, narró que entabló conversación con la apoderada judicial del extremo pasivo, quien la enteró que la señora Olga Margarita Rincón Giraldo falleció en el año 2020. Asimismo, que, presuntamente, habría arrojado renuncia al proceso y paz y salvo al juzgado, porque, aparentemente, las partes habrían alcanzado un acuerdo para finalizar el litigio. Documentos que, dicho sea de paso, no obran en el plenario.

En virtud de lo anterior, solicitó requerir a la doctora Adriana María Quintero Serna para que indique las razones por las cuales no puso en conocimiento al despacho lo alusivo al acuerdo alcanzado por las partes, ni el fallecimiento de su poderdante.

Finalmente, el auxiliar de la justicia que elaboró la experticia ordenada por esta dependencia judicial indicó que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha desembolsado el pago de sus honorarios. Por ello, pidió que el juzgado remitiera certificación a dicha corporación, para que procedan como corresponde.

### **Consideraciones**

En virtud de los acontecimientos antes referidos, será preciso proceder en primera medida de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, junto con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 132 ibídem. De esta manera, se aprestará el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de ajustar el trámite del proceso, de acuerdo con los poderes de despacho saneadores y de dirección del proceso que radican en cabeza del Juez.

Dicho lo anterior, se realizará control de legalidad frente al auto que fijó fecha para celebrar diligencia de remate debido a que el inmueble objeto de debate no ha sido secuestrado en los términos del artículo 411 del Código General del Proceso.

De otro lado, y en vista al pronunciamiento que hiciera la apoderada judicial del extremo demandante, se requerirá a la doctora Adriana María Quintero Serna, vía comunicación electrónica mediante escrito que será remitida directamente por la secretaría del despacho, para que emita los pronunciamientos frente a las siguientes situaciones: el supuesto fallecimiento de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo; el acuerdo extraprocesal presuntamente alcanzado por las partes frente al inmueble objeto de Litis; y en especial, las razones de hecho y de derecho por las cuales estimó que no era necesario informar al despacho de dichas circunstancias.

Por otra parte, previo a resolver las situaciones jurídico procesales que se derivan de la afirmación efectuada, esto es, el deceso de la señora Olga María Rincón Giraldo, se requerirá al extremo actor, en cabeza de la doctora Miriam Valencia de Cabrera, para que aporte el respectivo registro civil de defunción.

También, se advertirá a las partes que hasta tanto no se tenga certeza de las incógnitas antes señaladas, no se expedirá despacho comisario alguno para el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-106624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por último, se ordenará la remisión de la certificación de los servicios prestados por el doctor Omar Alberto Gutiérrez García al Área Financiera del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que dicha entidad proceda con el estudio de la solicitud de

desembolsó de dineros al auxiliar de la justicia por su colaboración dentro del presente trámite divisorio el pasado mes de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero: Efectuar control de legalidad,** en ese sentido se deja sin valor el auto del pasado 26 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate, por las razones antes expuestas. el auto impugnado, en su lugar,

**Segundo: Se ordena expedir oficio** dirigido a la doctora Adriana María Quintero Serna, mediante el cual se le requerirá, so pena de las sanciones a que haya lugar, para que emita los pronunciamientos que estime pertinentes frente al presunto deceso de la señora Olga María Rincón Giraldo, el acuerdo extraprocésal alcanzado entre las partes del presente trámite divisorio, y principalmente los motivos de hecho y de derecho por los cuales omitió poner de presente dichas circunstancias a esta agencia judicial.

**Tercero:** Requerir al extremo actor para que en un término prudencial de hasta 15 días hábiles arrime el registro civil de defunción de la señora Olga María Rincón Giraldo, para que de esa manera este despacho realice los pronunciamientos que en derecho correspondan.

**Cuarto:** Advertir a las partes del proceso que no se expedirá el despacho comisorio para materializar el secuestro del inmueble objeto de litigio, hasta tanto no se tenga certeza de si, efectivamente, existió un acuerdo extraprocésal entre las partes sobre la suerte de la *Litis*.

**Quinto:** Remitir la respectiva certificación de los servicios prestados por el perito Omar Alberto Gutiérrez García el pasado 25 de marzo de 2023 al Área Financiera del Consejo Superior de la Judicatura para que dicha entidad proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <u>6/12/2023</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>102</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e166b8c81f74422038a681eb8c14826bb75056b15092a100f33dfd91ae77ca**

Documento generado en 05/12/2023 01:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**